

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 2 Diciembre 1928).

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 4.952

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

Concurso extraordinario, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero del año actual (Gaceta número 10), para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 Septiembre de 1925.

PROVINCIA DE BARCELONA

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Servicio de Incendios

Destinos a proveer.—Segunda categoría

Treinta y seis plazas de Bomberos

de segunda, con el haber de 60 pesetas semanales.

Diez plazas de Aspirantes a Bombero de segunda, con el sueldo semanal de 50 pesetas.

Dos plazas de Maquinistas, con el haber de 78 pesetas semanales.

Tres plazas de Chófers de segunda, con el haber de 65 pesetas semanales.

Una plaza de Ajustador, dotada con el haber de 78 pesetas semanales.

Una plaza de Carpintero, con el haber semanal de 78 pesetas.

Una plaza de Calderero, con el haber de 65 pesetas semanales.

Serán condiciones indispensables para poder tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta, a excepción de los Chófers, cuyo límite máximo es hasta los treinta y cinco. Poseer la talla mínima de 1,650 metros.

No padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos.

Los que soliciten plazas de Bombero de segunda o de Aspirante, deberán acreditar por certificado legal poseer alguno de los oficios de albañil, carpintero de armar, cerrajero, electricista, lampista o marino, con más de cinco años de práctica.

Para las plazas de Maquinistas se acreditará igualmente por certificado haber desempeñado el cargo de Maquinista en alguna Empresa de ferro-

carriles; de navegación u otras similares.

Para las de Chófers, acreditar en la misma forma que los anteriores estar en posesión del título oficial para conducción de vehículos de tracción mecánica y conocimientos teóricos y prácticos de mecánica, de bombas y trabajos de montaje de máquinas.

Para los cargos de Ajustador, Carpintero y Calderero demostrarán por certificación hallarse en posesión de tales oficios.

Advertencias generales

1.ª Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por instancia precisamente, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del mes de Diciembre próximo remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde del punto de su residencia, informando estos al margen de la referida instancia si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la

documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero último (Gaceta número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

5.ª Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad; en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino, los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose las que resulten inútiles.

6.ª Los certificados acreditativos de la posesión de los distintos oficios, exigidos en los anuncios de las vacantes, se reputarán como legales siempre que estén expedidos por Casas reconocidas en la localidad donde residan estas, con el visto bueno del Alcalde, Gobernador civil u otra Autoridad oficial.

Madrid, 28 de Noviembre de 1928. —El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» del 1.º de Diciembre de 1928)

JEFATURA DE MINAS

Número 8.909

Núm. 4.970

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba accidental.

Hago saber: Que por don Juan José Buenestado Herruzo, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Noviembre de 1928, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Santa Ana», de mineral hierro, sita en el término de Conquista y paraje llamado Haza de las Animas y Cerro de las Matas. terreno de la propiedad de don Alfonso Díaz Borreguero, vecino de Conquista.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Diciembre de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en el conjunto de los lindes de los terrenos de don Alfonso Díaz Borreguero, Tomás Buenestado Muñoz y herederos de don Baltasar Torrico y la parte Este del camino que conduce de Conquista a la Señora y a un metro aproximadamente de un montón de piedras sueltas que se halla a la parte Este de dicha calicata, y desde dicho punto de partida con dirección Oeste 25° Norte se medirán 100 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección S. 25° O. se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección E. 25° S. se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección N. 25° E. se medirán 1000 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección O. 25° N. se medirán 400 metros; de 5.ª a 6.ª con dirección S. 25° O. se medirán 500 metros; y de 6.ª a 1.ª con dirección E. 25° S. se medirán 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 3 de Diciembre de 1928.
—El Ingeniero Jefe P. O., Luis Ornilla.

Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales

Núm. 4.972

TASA DE RODAJE

A fin de dar cumplimiento a la R. O. número 209 del Ministerio de Fomento, de fecha 24 de Septiembre de 1928, publicada en la «Gaceta de Madrid» número 269 del 25 de Septiembre de 1928, se pone en conocimiento de los propietarios de toda clase de vehículos de tracción de san-

gre, que no hayan efectuado el pago de la tasa especial de rodaje, correspondiente al año 1927, que pueden durante todo el mes de Diciembre retirar sus recibos y placas correspondientes a los efectos de la libre circulación, en la oficina recaudatoria, planta baja de las Casas Consistoriales de esta capital, horas de oficina 10 a 12 mañana y 4 a 6 tarde.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1928.
—El Recaudador, Pedro Ortiz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.975

Terminada la confección de la matrícula para la exacción de los derechos o tasas de inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas queda de manifiesto por término de diez días en el Negociado de arbitrios de la Secretaría municipal, para las reclamaciones que tengan a bien interponer los contribuyentes interesados.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1928.
P. Villoslada.

Núm. 4.976

En sesión celebrada por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de mi accidental presidencia el día primero del actual, se acordó la aprobación de determinadas ordenanzas de imposición de exacciones municipales que autoriza el artículo trescientos diez y siete del Estatuto municipal, acordándose a la vez algunas modificaciones en otras, que ya han sido aprobadas, para que continúen rigiendo con las que sin necesidad de nueva aprobación por haberla obtenido del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en sus resoluciones de doce y treinta de Junio de 1925, habrán de regir en el año inmediato de 1929, para la exacción de los arbitrios a que se refieren, consignados en el presupuesto ordinario aprobado así mismo para dicho año, cuyas ordenanzas en general, con su numeración son a saber:

1.º—La del arbitrio sobre inscripción de perros.

2.º—La de los derechos sobre el pescado que para su venta se introduzca en la población.

3.º—La de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios que determine realizar el Excelentísimo Ayuntamiento y también por aumento de valor de las fincas beneficiadas.

4.º—La de contribuciones especiales sobre las Compañías de seguros y demás interesados en el servicio de extinción de incendios.

5.º—La de los derechos y tasas por los documentos que expidan o en que entienda la administración o la autoridad municipal.

6.º—La de exacción de derechos por el uso del escudo de la ciudad.

7.º—La de los derechos de placas y medallas para coches de alquiler, bicicletas, carros, etc.

8.º—La de los derechos por razón de vigilancia de establecimientos espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especialmente.

9.º—La de expedición de licencias para construcciones y obras en terrenos sitos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado.

10.—La de las licencias que se expidan para la apertura de establecimientos.

11.—La de los derechos y tasas de inspección de calderas de vapor, transformadores, ascensores y montacargas.

12.—La de prestación de los servicios del matadero municipal.

13.—La de los derechos por licencias de pozos negros y monda de los mismos.

14.—La de los derechos por servicios de los Cementerios municipales.

15.—La de los establecidos por conducción de cadáveres a dichos establecimientos.

16.—La de los autorizados por enarenado de vías públicas a solicitud de particulares.

17.—La de los correspondientes a la prestación de los servicios de alcantarillado.

18.—La del arbitrio sobre la cesión a particulares de plantas y semillas de los viveros municipales.

19.—La de los documentos e impresos costeados por el Ayuntamiento que se vendan a particulares.

20.—La de los derechos por desagüe de canales y otros en la vía pública o terrenos del común.

21.—La de los derechos por aper-

tura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y en general por cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.

22.—La de los autorizados sobre postes, palomillas, cajas de amarre de distribución, de registro, tuberías o demás que esten establecidas o se establezcan sobre el subsuelo y suelo de la vía pública o vuelen sobre la misma.

23.—La de ocupación de la vía pública con escombros o cualquiera otros aprovechamientos de naturaleza análoga y los de vallas, puntales, asnillas y andamios.

24.—La de los derechos correspondientes a tribunas, toldos, marquesinas u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

25.—La de los que se devenguen por instalación de mesas, veladores y sillas de círculos de recreo, sociedades, cafés, bares, botillerías y otros establecimientos análogos.

26.—La del arbitrio por ocupación de las sillas que para el uso del público se instalen en las paseos y otros sitios de la ciudad.

27.—La correspondiente a los kioscos y depósitos de gasolina establecidos o que se establezcan en la vía pública.

28.—La de los derechos y tasas por puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o en terrenos del común.

29.—La de los establecidos por verbenas y fiestas callejeras, circulación de carruajes en determinados sitios o en determinadas ocasiones.

30.—La de paradas y situados en la vía pública de carruajes de alquiler.

31.—La de los derechos sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

32.—La de los establecidos por licencias para el tránsito de vacas, cabras, burras de leche y animales domésticos por la vía pública.

33.—La de los correspondientes a industrias callejeras y ambulantes y cualquiera otra de naturaleza análoga.

34.—La de los derechos y tasas por escaparates, muestras, letreros, carteles, anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

35.—La de entrada de carruajes en los edificios particulares.

36.—La del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

37.—La del impuesto sobre carruajes de lujo.

38.—La del cobro del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de las contribuciones territoriales, riqueza urbana y la industrial y de comercio cedido por el Estado a los Ayuntamientos.

39.—La del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

40.—La del recargo sobre el consumo de gas y electricidad y carburo de calcio.

41.—La del recargo también sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos del apartado A) del epígrafe 1.º por las B. C. y D. del 2.º y por el

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos Precios económicos

7.º de la tarifa primera y cuota mínima de las Empresas de seguros de la tarifa tercera de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

42.—La de la participación que concede el Estado por la tenencia circulación y uso de la vía pública de los vehículos automóviles a los efectos de lo que prescribe el artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 por impuesto único de circulación.

43.—La de la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas con la adición de caza menor y mayor.

44.—La del arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes y de la perfumería a base de alcohol.

45.—La del arbitrio sobre solares sin edificar.

46.—La del establecido sobre incremento de valor de los terrenos sitos en el término municipal.

47.—La del arbitrio municipal sobre inquilinato.

48.—La del autorizado sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

49.—La del correspondiente a la circulación rodada de lujo.

50.—Y la del recargo municipal de una décima sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones urbana e industrial.

Y para general conocimiento se anuncia la vigencia para el año inmediato de las dichas reseñadas ordenanzas, de las que se han modificado únicamente las señaladas con los números 4, 12, 14, 26, 31, 33, 35, 45, 46 y 49, respecto a las que, por la modificación que se han introducido, podrán interponerse los recursos que establecen los artículos 322 y 325 del vigente Estatuto municipal, ante la Comisión permanente, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin quedan expuestas al público las referidas ordenanzas durante dicho plazo en la Secretaría de esta Corporación.

Córdoba 3 de Diciembre de 1928.—
P. Villoslada.

—:—

Núm. 4.977

En sesión celebrada por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de mi accidental presidencia en el día 1.º del actual, se ha acordado el aumento de varias imposiciones y la continuación de otras que se hallaban autorizadas por exacciones municipales, con arreglo a la facultad que concede el artículo 317 del Estatuto municipal; aprobándose también, en la misma sesión, el presupuesto ordinario formado por la Comisión permanente para el año natural inmediato de 1.929, en el que se consigna el producto a recaudar por dichas exacciones, con arreglo a las correspondientes ordenanzas, que también se han autorizado, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos cinco

y veinte y nueve del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro, y en el trescientos del invocado Estatuto, se anuncia y queda expuesto al público el citado acuerdo, al propio tiempo que el proyecto de presupuesto ordinario de referencia, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente, al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y una vez que haya transcurrido el indicado plazo de exposición, podrán interponerse, en el de otros quince días sucesivos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que se estimen convenientes por cualquiera otros interesados, aunque no residan en el municipio, según lo establecen los artículos trescientos uno del Estatuto y el sesenta y tres del Reglamento de procedimiento municipal.

Lo que, además de anunciarse en el referido periódico oficial, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo quinto del aludido Reglamento de la Hacienda municipal.

Córdoba a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—P. Villoslada.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.958

Acordado por el pleno del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, proceder al arreglo del pavimento de la Plaza Mayor, de esta villa, por medio de subasta y por la cantidad de quince mil cuatrocientas setenta pesetas, se hace público este acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Doña Mencía a 1.º de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

MONTORO

Núm. 4.957

Don José León García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se arrienda en pública subasta el arbitrio de «Puestos públicos» durante el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y nueve, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y ocho de los corrientes de once a once y media de su mañana, ba-

jo el tipo de siete mil quinientas pesetas.

El acto será presidido por mi o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de setecientos cincuenta pesetas, quedando el del mayor postor como fianza definitiva para el cumplimiento del contrato.

La duración del contrato será de un año, que empezará a regir y contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos veinte y nueve y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará por mensualidades vencidas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones con la baja del diez por ciento del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Abogados con ejercicio en esta ciudad.

Conforme al artículo veinte y seis del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro primero de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—José León.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....mayor de edad, vecino de.....
.....con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio sobre licencias por industrias callejeras y ambulantes en esta

localidad, durante el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y nueve acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.....
.....pesetas.....
.....céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

LA RAMBLA

Núm. 4.959

En cumplimiento a lo que determinan los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal vigente y Real decreto de 5 de Enero de 1926, queda expuesto al público durante el plazo de quince días el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, aprobado por el Ayuntamiento pleno, durante los cuales y otros 15 días más podrán ser presentadas ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Acordada también la imposición de las exacciones municipales que en el referido presupuesto se expresan, se anuncia al público a los efectos de las reclamaciones que puedan formularse conforme a los artículos 317 y 323 del referido Estatuto municipal.

La Rambla 30 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, José Moreno.

HORNACHUELOS

Núm. 4.961

Don Lorenzo Pérez Porras, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proceder por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a la doce del día nueve de Diciembre próximo en el local Casas Consistoriales Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación, en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 30 de Noviembre de 1928.—Lorenzo Pérez.

JUZGADOS

CORDOBA
Núm. 4.966

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita la pieza de responsabilidades civiles de la causa seguida por desacato contra don Francisco Alvarez Yuste, en la cual se ha mandado sacar a pública subasta para su venta, como embargados a dicho procedido los bienes siguientes:

Una cómoda pintada en negro y piedra de mármol con cuatro cajones y gabeta, en cien pesetas.

Un bufete color caoba con dos cajones y una gabeta en ochenta pesetas.

Un sillón de madera con asiento y respaldo de gutapercha, en cuarenta pesetas.

Cuatro sillas de la misma clase, en cuarenta pesetas.

Una estantería de madera, color guinda para colocar libros, en treinta pesetas.

Una mesa de madera pequeña, para comedor, en veinte y cinco pesetas.

Un sofá y cinco sillas de madera y asientos de yute, en ciento cincuenta pesetas.

Dos maceteros de madera color guinda, en veinte pesetas.

Un aparador con dos cuerpos y once cajones en ciento veinte y cinco pesetas.

Dos maceteros de pedernal con macetas de la misma clase pintados en verde, en cuarenta pesetas.

Una lámpara de luz eléctrica con pantalla, en diez pesetas.

Un ventilador eléctrico en veinte pesetas.

Una mesa pequeña con tablero de mármol, en veinte pesetas.

Tres figuras de escayola pequeñas, en quince pesetas.

Un cuadro grande con marco de madera y estampa de San José, en diez pesetas.

Dos cuadros con paisajes con marco de madera en cinco pesetas.

Tres cuadros más pequeños con paisajes y cristal, en cuatro pesetas; componiendo en junto el valor de todo la suma de setecientas treinta y cuatro pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Diciembre próximo y hora de las doce bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor señalado a dichos bienes.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor señalado a los bienes.

Dado en Córdoba a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

AGUILAR

Núm. 4.986

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en procedimiento sumario hipotecario seguido en este Juzgado a instancias de don Pedro Pérez Porras contra don Manuel Gálvez Navarro, vecinos de Puente-Genil, en reclamación de cuatro mil quinientas pesetas, intereses y costas, se saca a segunda subasta por el setenta y cinco por ciento del precio de la primera, la finca hipotecada que es la siguiente:

Una suerte de tierra con algunos olivos en el partido de los Arcos o Callejón Alto, segundo cuartel rural del término de Puente Genil, con cabida de una hectárea, setenta y cuatro áreas y setenta y nueve centiáreas, que linda al Norte con más de los herederos de Juana y Felipe Cansino, al Este el Arroyo llamado del Tío Abundio, Sur tierras de Servando Montero y Oeste el Camino de Puente Genil.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose:

1.^o Que el remate tendrá lugar el veintisiete de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, veinticuatro.

2.^o Que el tipo de esta segunda subasta es ocho mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas inferiores.

3.^o Que los autos y la certificación del Registro sobre el dominio y cargas de la finca están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.^o Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que para tomar parte en la subasta los postores sin derecho actual en la finca, consignarán en el Juzgado o en el establecimiento adecuado el diez por ciento del tipo de esta segunda subasta.

Dado en Aguilar de la Frontera a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

—:—

Núm. 4.963

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar de la Frontera y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará tres veces en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia por el plazo de tres meses cada una se hace saber el fallecimiento del Registrador de la propiedad de

este partido don Atanasio Díaz Bernardo y González, que con anterioridad sirvió los de Cañete Cuenca, Mondoñedo, Soria, Valencia de don Juan, Castellote, Benevera, Castrogeriz, Coín, Fuente de Canto, Bujalance y Cazalla de la Sierra, así como también que sus herederos han promovido para la devolución de la fianza, el expediente que preceptúa los artículos 307 de la Ley Hipotecaria y 409 de su Reglamento; y en cumplimiento de dichos preceptos, se llama por este medio a todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador a fin de que presenten la oportuna reclamación dentro de expresados plazos.

Se hace constar que esta es la primera inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

HUESCAR

Núm. 4.918

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

—:—

En virtud de lo ordenado por el Sr. D. José Portillo Muñoz, Juez municipal en funciones del de Instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa 14 de 1928 que sobre tentativa de allanamiento de morada se instruyó contra Antonio Sánchez García, se hace saber a la perjudicada María Fernández López, domiciliada últimamente en Orce y cuyo actual paradero se ignora, que por la Audiencia de Granada, se dictó sentencia con fecha 30 de Agosto último que quedó firme en once de Septiembre siguiente, cuya parte dispositiva dice así.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Sánchez García, como autor de un delito de allanamiento de morada en grado de tentativa, a la pena de ciento veinticinco pesetas de multa, quedando sujeto por su insolvencia que aprobamos a la responsabilidad personal subsidiaria a razón de un día por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer y al pago de las costas procesales, siéndole de abono para el cumplimiento de su condena todo el tiempo que hubiera estado privado de libertad por esta causa con arreglo a la Ley de 17 de Enero de 1901.

Y para que sirva de notificación a la ofendida María Fernández López, expido y firmo la presente en Huescar a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Trinidad Castelo.

BAENA

Núm. 4.929

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un arado-maquilla, marca «Jabali», con soberas de madera de álamo negro sin inicia-

les de ninguna clase, sustraído el día 19 del actual, de terrenos de doña Juana, de este término, propia de don José Eguilaz, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 136 del 1928.

Dado en Baena a 23 de Noviembre de 1928.—Mariano Torres.—El Secretario, J. Pérez Roselly.

POSADAS

Núm. 4.930

CÉDULA DE CITACIÓN

—:—

Krieger Ricardo, Ingeniero, casado de 60 años, vecino de Daresllord (Alemania) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la última inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, con el fin que sea reconocido acerca de las lesiones que padeció por Médicos forenses que dictaminen sobre su estado actual y en su caso sobre la sanidad por virtud de sumario número sesenta y uno de mil novecientos veinte y siete por homicidio lesiones y daños por imprudencia o en otro caso manifieste el punto de su residencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.949

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto, requiero, pido y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de seis pavos, tres machos y tres hembras grandes todos negros y trece gallinas de diferentes plumas o sea negras, avadas y rabias sustraídas de la cuadra del molino fábrica de pan situado en el Rihuelo de este término la noche del diez y seis de Septiembre último cuyos animales eran propios de Francisco Gómenez Calabrés de esta ciudad, y caso de ser habidos dichos autores serán puestos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo he acordado en causa número cincuenta y ocho del año actual instruida con motivo del robo mencionado.

Dado en Priego de Córdoba a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Luis Manzanares.—Por mandado de su señoría Ernesto Peña.

Imprenta de la Casa de Socorro-Huescar